

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA PRODUCCIÓN Y/O GIRA DE ESPECTÁCULOS A LAS COMPAÑÍAS PROFESIONALES DE ARTES ESCÉNICAS DE CASTILLA Y LEÓN, PARA EL AÑO 2024.

Mediante Orden CYT/1149/2020, de 21 de octubre, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», nº 227, de 30 de octubre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la producción y/o gira de espectáculos a las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León.

Estas subvenciones tienen como finalidad el fomento y la difusión de las artes escénicas, a través de la promoción, el desarrollo, y la proyección de las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León.

Por ello, se hace necesario efectuar la convocatoria de estas subvenciones para el año 2024.

Por otra parte, es necesario señalar que estas subvenciones están sometidas al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L de 15.12.2023).

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Orden CYT/1149/2020, de 21 de octubre, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento que la desarrolla aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y al amparo de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Convocatoria.

Convocar para el año 2024, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones destinadas a financiar la producción y/o gira de espectáculos a las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León, con la finalidad del fomento y la difusión de las artes escénicas a través de la promoción, el desarrollo y la proyección de las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León.

Segundo.- Dotación y aplicación presupuestaria.

Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria, anualidades y cuantía de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León del año 2024, aprobados por la Ley 5/2024, de 9 de mayo, que se detalla a continuación:



Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024	10.03.334A01.7700Q.0	337 500,00 €
2025	10.03.334A01.7700Q.0	337 500,00 €
2026	10.03.334A01.7700Q.0	675 000,00 €
TOTAL:		1 350 000,00 €

Tercero.- Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Las actuaciones para las que pueden solicitarse estas subvenciones son las siguientes:

- La producción de nuevos espectáculos de las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León.
Se considerarán *nuevos espectáculos* aquellos producidos durante el plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden.
- La gira de espectáculos de las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León, nuevos o no, que se lleven a cabo durante el plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los que se relacionan a continuación, siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada, puedan acreditarse convenientemente, sean indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma y se realicen dentro del plazo fijado en el apartado decimosegundo de la presente orden:

- Gastos de personal: salarios, dietas, manutención, alojamiento, desplazamientos, transporte de actores y personal técnico de la compañía, gastos de seguridad social del personal de la compañía, contratación de profesionales independientes o empresas necesarias para el desarrollo de su actividad.
- Gastos de viajes y desplazamientos: desplazamientos y transporte del personal artístico y técnico y equipos necesarios.
- Gastos de texto y dramaturgia: pago de la autoría de textos y de las adaptaciones, gastos generados por liquidación de derechos de autor asociados a la obra a producir y gastos de traducción.
- Gastos de escenografía, vestuario y diseño: honorarios por el diseño y la realización de los mismos.



- e) Gastos relativos a música, sonido e iluminación: honorarios del artista-creador, de posibles intérpretes en directo, alquiler y/o adquisición de material técnico de sonido e iluminación.
- f) Gastos de publicidad y distribución: diseño y elaboración de materiales divulgativos, gastos de acreditación e instalación en ferias para la promoción de la obra, gastos de mantenimiento de la página web, gastos de distribución de los mismos directamente relacionados con la producción objeto de la subvención.
- g) Gastos de alquileres y almacenaje, hasta un máximo del 30 % de la subvención total concedida: alquiler y gastos de locales, equipos técnicos, vehículos, etc.
- h) Gastos corrientes propios del funcionamiento de la compañía, entre otros: luz, agua, teléfono, calefacción, seguros, asesoramiento fiscal, asesoramiento jurídico, material de oficina, hasta un máximo del 20% de la subvención total concedida.
- i) Gasto anualizado en bienes de equipo, con la presentación del cuadro de amortización correspondiente realizado a partir de la fecha del período subvencionable. En el caso de bienes de equipo contratados en renting o leasing será gasto subvencionable la cuota anual sin tener en cuenta los gastos financieros.

3. En el supuesto de adquisición de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención durante cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y durante dos años en el resto de bienes, contados a partir de su adquisición. No se considerará incumplida la obligación de destino cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto.- Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones que se convocan en la presente orden:

A. Para las actuaciones previstas en el apartado tercero 1.a):

- a) Las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, que sean compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León, que tengan su domicilio o sede social permanente en la Comunidad de Castilla y León, siempre que hayan realizado al menos una producción en los tres años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden.
- b) También podrán ser beneficiarios las agrupaciones de empresas que sean compañías profesionales de artes escénicas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, que aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la





subvención, de las cuales al menos una esté ubicada en la Comunidad de Castilla y León, siempre que soliciten subvención para las actuaciones del apartado tercero 1. a) y como mínimo una de ellas haya realizado al menos una producción en los tres años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden. En estos casos, cada miembro de la agrupación tendrá igualmente la consideración de beneficiario, debiendo suscribir el correspondiente compromiso de ejecución del proyecto. No obstante, se deberá nombrar un representante con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

B. Para las actuaciones contempladas en el apartado tercero 1.b): las empresas, ya sean personas físicas o jurídicas privadas, que sean compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León, que tengan su domicilio o sede social permanente en la Comunidad de Castilla y León, siempre que hayan realizado al menos una producción en los tres años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden.

2. Cada solicitante podrá ser beneficiario de una subvención para la producción de un nuevo espectáculo y/o una subvención para la gira de uno o varios espectáculos.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni quienes no acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

4. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarios para la subvención por gira del apartado tercero 1.b) si no se garantiza un mínimo de 15 actuaciones en total, ya sea a nivel regional, nacional o internacional.

5. Los beneficiarios estarán sujetos a las obligaciones que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. No podrán tener la condición de empresa en crisis en relación con lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de subvenciones compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/1, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

7. En el caso de subvenciones de importe superior a 30 000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir los plazos de pago que se



establecen en dicha ley, a través de los medios previstos en el artículo 13 apartado 3.bis) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Para obtener la condición de beneficiarios deberán cumplir con las prescripciones y consideraciones de carácter social establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto.- Financiación y cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de las subvenciones se determinará según las disponibilidades presupuestarias previstas en el apartado segundo de la presente orden, siendo como máximo del 70% de la inversión en cada una de las actuaciones para las que se solicita la subvención, con el límite de 40 000 euros para los proyectos de producción de espectáculos y 40 000 euros para los proyectos de gira.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en los proyectos de producción solicitados por las agrupaciones de empresas a las que se refiere el apartado cuarto 1.A.b), la cuantía máxima de la subvención será del 70% de la inversión total del proyecto, con el límite de 120 000 euros. La cuantía de cada miembro de la agrupación vendrá determinada por su porcentaje de participación en la misma, de acuerdo con el compromiso de ejecución suscrito.

3. El importe de la subvención correspondiente a cada actuación de producción de nuevo espectáculo o gira de espectáculos será proporcional a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el apartado octavo de la presente orden, conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{array}{rcl} \text{Puntos del proyecto} & & \text{Dotación total de la Convocatoria} \\ \text{de producción o puntos del} & \times & \\ \text{proyecto de gira} & & \hline & & \text{Suma total de puntos de todos los} \\ & & \text{proyectos que alcancen la} \\ & & \text{puntuación mínima exigida} \end{array}$$

4. El importe total de la subvención será, en su caso, el resultado de la suma de los importes concedidos para la actuación de producción de nuevos espectáculos y gira de espectáculos.

5. Si aplicada la fórmula resultasen algunas cantidades sobrantes de la dotación presupuestaria prevista en el apartado segundo de la presente orden, se establecerá un prorrateo, en función de los puntos, entre los beneficiarios con los límites indicados anteriormente.

Se prorrateará el valor del punto inicial, con los límites indicados, hasta repartir el total de la dotación presupuestaria, para que dicho valor del punto sea igual para todos los beneficiarios.



6. Serán beneficiarios todos aquellos solicitantes cuyos proyectos, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del apartado octavo de la presente orden alcancen la puntuación mínima establecida en 50 puntos, salvo que el solicitante tenga la consideración de emergente, en cuyo caso la puntuación mínima exigida será de 35 puntos.

Se considerará *emergente* a estos efectos a las compañías de artes escénicas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En el supuesto de personas físicas, no haber superado los 35 años de edad y que su primer alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe con el que se concurra a esta convocatoria, se haya realizado en los últimos tres años desde la fecha de publicación del extracto de la presente orden.
- 2) En el supuesto de personas jurídicas, que la mayoría de sus socios no hayan superado los 35 años de edad, siempre que estos socios tengan más del 50% del capital de la empresa, y que el primer alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas se haya realizado en los últimos tres años desde la fecha de publicación del extracto de la presente orden.

Sexto.- Solicitudes, comunicaciones y notificaciones.

1. Solicitudes.

Conforme al artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite del procedimiento.

Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a los beneficiarios de las obligaciones de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la administración concedente, en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las solicitudes se presentarán telemáticamente junto con la documentación correspondiente, en el plazo y según el formulario "*Solicitud de subvención destinada a financiar la producción y/o gira de espectáculos a las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León*", a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presenta presencialmente, se requerirá al interesado para que subsane a través de su



presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

El interesado o su representante deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación nuevamente.

La solicitud incluye la declaración responsable del interesado relativa a los siguientes extremos:

- a) A que todos los datos y documentos aportados en la solicitud son veraces.
- b) A que la persona firmante de la solicitud ostenta poderes de representación válidos y suficientes para actuar en nombre y representación del solicitante (solo en el supuesto de que se actúe a través de representante).
- c) A que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- d) A la acreditación del cumplimiento por el solicitante de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o de la exención de dicha obligación, o, en su caso, de la no sujeción a ella, así como de la formalización del compromiso de contratación de trabajadores con discapacidad o incremento de cuotas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



- e) A la titularidad de la cuenta corriente del solicitante en la que desee recibir la subvención.
- f) A las subvenciones o ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con indicación de su importe o manifestación de no haberlas solicitado. Se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g) A que el solicitante no mantiene deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Se presentará una única solicitud por cada solicitante. Podrá solicitarse subvención para financiar bien la producción de un nuevo espectáculo, bien la gira de uno o varios espectáculos, o bien ambas actuaciones. Las compañías que, de acuerdo con el apartado cuarto 1. A. b), concurren como una agrupación de empresas no podrán presentar solicitud de forma independiente para financiar ese o cualquier otro proyecto de producción.

2. Documentación.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición adicional 8ª de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado previsto en esta convocatoria faculta a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para efectuar en el ejercicio de sus competencias las consultas y las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos y documentos requeridos que ya se encuentren en poder de esta Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas habilitados al efecto.

En todo caso, las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación, previamente digitalizada y que se aportará como archivos anexos al *formulario de solicitud*, que se expresa a continuación:

2.1. General:

- a) Copia del DNI/NIE/NIF del solicitante y/o de su representante, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- b) Copia del NIF del solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o de los solicitantes cuando sea una agrupación de empresas.



- c) En su caso, escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el registro que corresponda según su naturaleza y estatutos. Esto incluye el acta de constitución y los Estatutos de la empresa actualizados.
- d) En su caso, escritura de apoderamiento inscrita en el correspondiente registro, en el supuesto de que el representante legal no figure en la escritura pública de constitución de la empresa.
- e) Formulario “*otorgamiento de representación*”, debidamente firmado por representante y representado en el caso de que éste último sea una persona física, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- f) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social; en el supuesto de que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- g) Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y/o declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones, de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, en el supuesto de que el solicitante no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.
- h) Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT con referencia expresa, en su caso, a la de exención del citado impuesto o último recibo de pago, en aquellos casos en los que no se haya autorizado a esta administración para que acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- i) Formulario “*Declaración de concurrencia de ayudas*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis recibidas en los 3 años anteriores a la fecha de publicación del extracto de la presente orden de convocatoria.

Esta Declaración se podrá verificar a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.





- j) En su caso, Formulario “*Declaración de compromisos de ejecución*” asumidos por cada miembro de la agrupación de personas físicas o jurídicas privadas, sin personalidad, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>
- k) Cuando el solicitante sea una persona jurídica (empresa), Informe de Vida laboral de empresa en todos los Códigos Cuenta de Cotización (CCC), comprensivo de los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden o informe del Código Cuenta de Cotización de la Comunidad de Bienes y último recibo de pago de la cuota en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos referidos al titular o titulares que presenten servicios en la misma.
- l) En el caso de personas físicas, informe de la Vida laboral en todos los Códigos Cuenta de Cotización, comprensivo de los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden y último recibo de pago de la cuota en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores Autónomos referidos al titular o titulares que presenten servicios en la misma, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- m) Documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en los 2 años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden, del lugar de celebración y del número de personas que participan. A tales efectos se podrán presentar: programas de mano impresos, que deberán contar con Depósito Legal, certificados de las redes o espacios escénicos, certificados de la Sociedad General de Autores de España u organismo que gestione los derechos de autor y otros documentos oficiales que acrediten las actuaciones realizadas. Es obligatorio presentar Programas de mano electrónicos o impresos con Depósito Legal para acreditar el número de participantes y/o actores/actrices.
- n) Documentación acreditativa de los programas y/o cursos de formación y/o reciclaje financiados y/o impartidos por la propia empresa para su personal artístico, técnico y administrativo en los 2 años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden, así como de aquella documentación que acredite los programas didácticos en artes escénicas impartidos en el marco de la formación reglada por la propia compañía por personal a su cargo, justificándose la vinculación laboral de los profesores y la realización de los mismos; y en ambos casos, con expresa referencia al número de horas.
- ñ) Currículum del director o equipo de dirección indicando al menos los siguientes aspectos: formación, espectáculos dirigidos y premios obtenidos por el equipo de dirección con su acreditación correspondiente. Conforme a la acreditación presentada se valorará la experiencia del director.
- o) Acreditación de los premios recibidos en su trayectoria por los participantes (autor, montaje, equipo artístico) o solicitante. Se considerarán participantes sólo aquellos que se acrediten según los apartados que se señalan como información general del



proyecto en el formulario de Producción y/o Gira, siendo obligatorio el programa de mano electrónico o impreso con Depósito Legal correspondiente.

- p) En su caso, y a efectos de acreditar el carácter emergente de las compañías solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el punto 6 del apartado quinto de la presente orden, y en el supuesto de tratarse de personas jurídicas, copia del DNI/NIE de todos los socios, en aquellos casos en los que se haya manifestado oposición a que la Administración acceda directamente y/o por medios telemáticos a dichos datos.
- q) En su caso, y a efectos de acreditar el carácter emergente de las compañías solicitantes, de acuerdo con lo previsto en el punto 6 del apartado quinto de la presente orden, y en el supuesto de tratarse de personas jurídicas, documentación acreditativa de que aquellos socios tiene más del 50% del capital de la empresa y que el primer alta de la empresa en el Impuesto de Actividades Económicas se haya realizado en los últimos tres años desde la fecha de publicación del extracto de la presente orden.

2.2. Específica:

En función de las actuaciones para las que se solicite la subvención se presentará la siguiente documentación específica:

Producción:

- Formulario “*Subvención a la producción*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>
- Título o documento que acredite la titulación de las personas participantes en el proyecto que sean egresados de las escuelas oficiales de teatro, danza o conservatorios de Castilla y León. Se considerarán participantes sólo aquellos que se acrediten según los apartados que se señalan como información general del proyecto en el formulario de Producción y/o Gira, siendo obligatorio el programa de mano electrónico o impreso con Depósito Legal correspondiente.
- Desglose del plan de publicidad y distribución.
- Acreditación de los ingresos o ayudas recibidas para la financiación del proyecto.
- Acreditación de la autoría de las obras originales y de la vinculación de su autor con Castilla y León.





Gira:

- Formulario “*Subvención a la gira*”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.
- Documentación acreditativa de los espectáculos en gira previstos en el plazo de ejecución del apartado decimosegundo de la presente orden, así como del número de personas que participan. A tales efectos se podrán presentar: programas de mano impresos, que deberán contar con Depósito Legal, certificados de las redes o espacios escénicos, certificados de la Sociedad General de Autores de España u organismo que gestione los derechos de autor y otros documentos oficiales que acrediten los espectáculos en gira durante este periodo. Es obligatorio presentar programas de mano electrónicos o impresos con Depósito Legal para acreditar el número de participantes y/o actores/actrices.
- Documentación acreditativa de las actividades didácticas complementarias.

3. *Plazo de presentación.*

El plazo para la presentación de las solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4. *Notificaciones y comunicaciones.*

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte dirijan a los interesados en los procedimientos señalados en esta orden se realizarán por medios electrónicos.

Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada Única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



Según se señala en el artículo 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entenderá cumplida la obligación de notificación a la que se refiere el artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Séptimo.- Órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento.

El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Políticas Culturales, conforme a lo previsto en el artículo 8.2 de la Orden CYT/1149/2020, de 21 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a financiar la producción y/o gira de espectáculos a las compañías profesionales de artes escénicas de Castilla y León.

A estos efectos, se examinará la solicitud y la documentación presentada y, si no reúnen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

Octavo.- Criterios de valoración.

1. Las solicitudes se valorarán conforme a los principios de objetividad, igualdad y no discriminación, teniendo en cuenta los criterios que se relacionan en este apartado.

2. Criterios comunes para todos los proyectos: hasta 50 puntos

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el apartado cuarto 1.A.b), la puntuación de los criterios comunes será el resultado de la suma total de puntos de los miembros de la agrupación, hasta el máximo que se indica en la letra a) del presente apartado.

a) Valoración general de la solvencia y trayectoria de la compañía: hasta 49,5 puntos.

1º. Porcentaje de la subvención solicitada sobre el presupuesto del proyecto. Hasta 2 puntos, del siguiente modo:



- Hasta el 30 %: 2 puntos.
- Hasta el 40 %: 1,5 puntos.
- Hasta el 50 %: 1 punto.
- Hasta el 60 %: 0,5 puntos.

2º. Antigüedad de la compañía o, en su caso, del titular o titulares de las mismas en el ejercicio de su actividad profesional, en la fecha de publicación del extracto de la presente orden. Hasta 10 puntos, del siguiente modo:

De 3 a 5 años	2,5 puntos
De 6 a 10 años	5 puntos
De 11 a 15 años	7,5 puntos
Más de 16 años	10 puntos

3º. Fomento del empleo en el sector de las artes escénicas. Hasta 17 puntos, del siguiente modo:

- 5 puntos por cada trabajador por cuenta ajena con contrato indefinido o por cada socio trabajador de la compañía solicitante, que hayan cotizado en los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden. No se tendrán en cuenta períodos inferiores a doce meses.
- 0,5 puntos por cada 30 días cotizados a la Seguridad Social por trabajadores con contrato temporal durante los 12 meses anteriores al inicio del plazo de ejecución que establece en el apartado decimosegundo de la presente orden. Para su cómputo se aplicará el principio de proporcionalidad directa en función de los días cotizados.

4º. Trayectoria acreditada de los participantes en la producción de nuevos espectáculos y/o gira de espectáculos (autor, montaje, equipo artístico) o solicitante galardonado con premios de teatro, en la fecha de publicación del extracto de la presente orden. Hasta 3 puntos, del siguiente modo:

Premio Nacional de Teatro	1 punto por cada premio, hasta un máximo de 2 puntos.
---------------------------	---



Premios Max	1 punto por cada premio, hasta un máximo de 2 puntos.
Otros premios concedidos por la Administración General del Estado o por una administración autonómica	0,5 puntos por cada premio recibido en los últimos 5 años o 0,2 puntos por cada premio recibido hace más de 5 años, hasta un máximo de 1 punto.
Premio del público de la Feria de Teatro de Castilla y León	0,5 puntos por cada premio recibido en los últimos 5 años, o 0,2 puntos por cada premio recibido hace más de 5 años, hasta un máximo de 1 punto.
Otros premios relevantes	0,5 puntos por cada premio recibido en los últimos 5 años, o 0,2 puntos por cada premio recibido hace más de 5 años, hasta un máximo de 1 punto.

5º. Experiencia en dirección de espectáculos del director, en la fecha de publicación del extracto de la presente orden, que deberá acreditarse documentalmente o bien con la aportación del currículum vitae o cualquier otro documento oficial que demuestre la dirección. Hasta 3 puntos, del siguiente modo:

Más de 15 obras dirigidas	3 puntos
De 11 a 15 obras dirigidas	2 puntos
De 6 a 10 obras dirigidas	1 punto

6º. Valoración de las actuaciones realizadas en los dos años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden. No se valorarán las visitas teatralizadas a monumentos o circuitos turísticos cuyo objeto sea dar a conocer e informar sobre su interés patrimonial o turístico, realizadas de forma regular y repetitiva, salvo cuando se trate de representaciones vinculadas a un acontecimiento de interés cultural para Castilla y León o una efeméride cultural reconocida a nivel nacional o internacional. Hasta 12 puntos, del siguiente modo:



Actuaciones en Castilla y León	
Espectáculos hasta 2 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 5 actuaciones
Espectáculos entre 3 y 5 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 3 actuaciones
Espectáculos con 6 o más actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 2 actuaciones
Espectáculos de títeres, de danza y teatro de calle.	1 punto por cada 2 actuaciones
Actuaciones en otras Comunidades Autónomas	
Espectáculos hasta 2 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 4 actuaciones
Espectáculos entre 3 y 5 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 2 actuaciones
Espectáculos con 6 o más actores (no figurantes)	1 punto por cada actuación
Espectáculos de títeres, de danza y teatro de calle	1 punto por cada actuación
Actuaciones fuera de España	
Actuaciones internacionales (tanto si se han desarrollado en el marco de un festival o si responden a la programación regular)	0,5 puntos por actuación

Cuando el número de actuaciones no sea coincidente con el reflejado en cada uno de los tramos, a los efectos del reparto de la puntuación, se aplicará el principio de proporcionalidad.



7º. Impartición de programas y/o cursos de formación. Hasta 2,5 puntos, del siguiente modo:

Programas y/o cursos de formación y reciclaje financiados y/o impartidos por la propia empresa para su personal artístico, técnico y administrativo, en los dos años anteriores al inicio del plazo de ejecución que se establece en el apartado decimosegundo de la presente orden.	0,5 puntos por cada programa o curso, con un mínimo de 10 horas
Programas didácticos en artes escénicas impartidos en el marco de la formación reglada por la propia compañía por personal a su cargo, debidamente justificada la vinculación laboral de los profesores y la realización de los mismos.	0,5 puntos por cada programa didáctico impartido, con un mínimo de 10 horas

b) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y para garantizar el resultado neutro, los solicitantes, personas físicas o jurídicas, que carezcan de trabajadores por cuenta ajena, se valorarán con 0,5 puntos.

c) A los efectos previstos en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, a los solicitantes que se hallen en alguna de las siguientes circunstancias: 0,5 puntos:

– Que cuenten con menos de cincuenta trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.

- Que cuenten con cincuenta o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.

– Que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de la subvención.

3. Criterios específicos de producción de espectáculos. Hasta 50 puntos, del siguiente modo:



- a) Personas participantes en la producción de espectáculos. Hasta 14 puntos, del siguiente modo: 1 punto por cada persona que participe directamente en la parte técnica o artística (excluidos figurantes). En el supuesto de que la persona participante sea un egresado de las escuelas oficiales de teatro, danza o conservatorios de Castilla y León, la puntuación anterior se incrementará en 0,5 puntos por cada egresado. Deberá acreditarse documentalmente a través de títulos o expedientes académicos.
- b) Interés de la producción de espectáculos para la vida cultural de Castilla y León. Hasta 36 puntos, del siguiente modo:

Alcance artístico, originalidad y calidad estética de la propuesta y del discurso artístico	Hasta 7 puntos
Su contribución a la recuperación del patrimonio cultural y repertorio clásico; su carácter innovador y experimental en el ámbito de las artes escénicas; su capacidad para introducir nuevos lenguajes; o su capacidad para la puesta en valor de la danza contemporánea y las propuestas de calle.	Hasta 5 puntos
Su repercusión en la creación y fomento de nuevos públicos	Hasta 5 puntos
Viabilidad del proyecto desde el punto de vista de producción, así como su adecuación a la previsión presupuestaria presentada y el planteamiento del plan de financiación propuesto	Hasta 5 puntos
Contar con un plan detallado y viable de mercadotecnia que refleje la inversión en promoción y publicidad para hacer visible la producción: – Más del 15 % del presupuesto del proyecto: 4 puntos – Hasta el 15 % del presupuesto del proyecto: 3 puntos – Hasta el 10 % del presupuesto del proyecto: 2 puntos – Hasta 6 % del presupuesto del proyecto: 1 punto	Hasta 4 puntos
Ingresos o ayudas públicas o privadas para la financiación del proyecto de producción: - hasta 3 000 €: 0,5 puntos	Hasta 2 puntos



- de 3 001 € a 5 000 €: 1 punto - más de 5 000 €: 2 puntos	
Si la autoría original de la obra pertenece a un autor nacido o radicado en Castilla y León.	5 puntos
Fomento de los géneros teatrales específicos: obra perteneciente al género de teatro de calle o al género de danza o al género de títeres	3 puntos

4. Criterios específicos de gira de espectáculos. Hasta 50 puntos, del siguiente modo:

- a) En atención al número de personas previstas en las actuaciones de la gira, incluidos técnicos. Hasta 14 puntos, calculados del siguiente modo:

nº de actuaciones previstas x nº de personas en gira

Puntuación total: -----

5

- b) Por cada obra distinta del repertorio que participe en la gira: 1 punto, hasta un máximo de 3 puntos.

- c) Interés cultural de la gira para Castilla y León. No se valorarán las visitas teatralizadas a monumentos o circuitos turísticos cuyo objeto sea dar a conocer e informar sobre su interés patrimonial o turístico, realizadas de forma regular y repetitiva, salvo cuando se trate de representaciones vinculadas a un acontecimiento de interés cultural para Castilla y León o una efeméride cultural reconocida a nivel nacional o internacional. Hasta 33 puntos, del siguiente modo:

Planteamiento y alcance geográfico de la gira durante el periodo de ejecución de la subvención, con acreditación del interés o compromiso adquirido: hasta 25 puntos.	
Actuaciones en Castilla y León	
Espectáculos con hasta 2 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 4 actuaciones

19

Avenida del Real Valladolid, s/n, 47014 Valladolid. Teléfono 983 410114



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3AHEU1IJREKJ3WGS46HI7I

Fecha Firma: 14/06/2024 14:39:10 Fecha copia: 17/06/2024 08:48:06

Firmado: por Consejero de Cultura, Turismo y Deporte GONZALO SANTONJA GÓMEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3AHEU1IJREKJ3WGS46HI7I> para visualizar el documento

Espectáculos entre 3 y 5 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 3 actuaciones
Espectáculos con 6 o más actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 2 actuaciones
Espectáculos de títeres, de danza y teatro de calle	1 punto por cada 2 actuaciones
Actuaciones en otras Comunidades Autónomas	
Espectáculos hasta 2 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 3 actuaciones
Espectáculos entre 3 y 5 actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada 2 actuaciones
Espectáculos con 6 o más actores (no figurantes) en gira	1 punto por cada actuación
Espectáculos de títeres, de danza y teatro de calle	1 punto por cada actuación

Actuaciones fuera de España	
Actuaciones internacionales	1 punto por cada actuación

Actuaciones de carácter didáctico orientadas a la creación y formación de nuevos públicos, realizadas en campañas escolares en el ámbito de la enseñanza infantil, primaria o secundaria,	Hasta 4 puntos (0,5 puntos por actuación)
---	--



con cuadernos de actividades editados y puestos a disposición de los docentes.	
--	--

Actuaciones realizadas en algunos de los municipios que se indican en el Anexo de la presente orden, conforme a los planes o instrumentos de actuación prioritaria definidos en la Comunidad Autónoma y en aquellos otros municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes, de acuerdo con los últimos datos del padrón municipal elaborados por el Instituto Nacional de Estadística en la fecha de publicación del extracto de la presente orden.	Hasta 4 puntos (0,5 puntos por actuación)
--	--

Cuando el número de actuaciones no sea coincidente con el reflejado en cada uno de los tramos, a los efectos del reparto de la puntuación, se aplicará el principio de proporcionalidad.

5. Cada actuación subvencionable obtendrá una puntuación que será el resultado de la suma de la puntuación de los criterios comunes y de los específicos que correspondan. Para las solicitudes de financiación para actuaciones de producción y gira de espectáculos se establecerá una puntuación independiente para cada una de las actuaciones subvencionables.

6. En los supuestos de empate en la valoración se establece la preferencia en la concesión de las subvenciones a aquellos solicitantes que acrediten ocupar el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas, o bien que, cumpliendo estrictamente con lo exigido en la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad se comprometan a contratar un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención. La aplicación de este criterio de preferencia no operará frente a los que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

Noveno.- Audiencia a los interesados.

En el caso de que en el procedimiento figuren o sean tenidos en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas a las aducidas por los interesados, se les notificará una propuesta de resolución provisional, concediéndose un plazo de diez días para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.



Asimismo, en el caso de que el solicitante haya presentado declaraciones responsables, se le requerirá, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión, para que, en el plazo no superior a diez días, presente la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables presentadas.

Décimo.- Resolución de la convocatoria.

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a la vista de la propuesta de orden realizada por la Dirección General de Políticas Culturales.

2. La resolución de concesión, además de contener el solicitante o relación de los solicitantes a los que se concede la subvención hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el apartado cuarto 1.A. b), la resolución de concesión expresará los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar para cada uno de ellos.

3. El plazo para resolver y publicar la resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y publicado la resolución, los solicitantes podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la resolución de concesión de subvenciones será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la resolución será objeto de publicidad a través del portal web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5. Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécimo.- Modificación de la resolución de concesión.



La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del contenido de la resolución, siempre que no implique una alteración de la cuantía, del objeto o de la finalidad de la subvención concedida.

En todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones fuera de los casos permitidos en esta orden dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 33 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegundo.- Plazo de ejecución.

Las actividades que resulten subvencionadas y los correspondientes gastos deberán haberse realizado y finalizado en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2023 y el 30 de noviembre de 2025, ambos inclusive.

Decimotercero.- Justificación.

La justificación del proyecto objeto de subvención deberá producirse hasta el 27 de febrero de 2026, inclusive. A estos efectos deberá presentarse la documentación justificativa que se indica en el artículo 13 de la orden CYT/1149/2020, de 21 de octubre.

Para la remisión de la documentación justificativa resultará necesaria la presentación del formulario “Justificación de subvenciones”, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>

Decimocuarto.- Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se efectuará una vez haya sido justificada por el beneficiario, en el plazo y la forma previstos en el apartado decimotercero de la presente orden, la realización de la actividad para la que se concedió, por la Tesorería de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, y en el artículo 12 de la Orden CYT/1149/2020, de 21 de octubre, y de acuerdo con la correspondiente autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, podrán realizarse pagos anticipados del 25% del importe total de la subvención concedida, previa petición de los beneficiarios en el formulario de solicitud de la subvención al que se refiere el punto uno del apartado sexto de la presente orden.

3. No será necesario la constitución de aval para percibir el anticipo.



4. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios en los supuestos previstos en el apartado 4, párrafo tercero, del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Una vez presentada la documentación justificativa del 25% anticipado en 2024, se podrá realizar un 2º pago anticipado del 25% en 2025 del importe total de la subvención concedida.

6. La parte no anticipada se liquidará, en su caso, en 2026, cuando se justifique la totalidad de la subvención concedida y de acuerdo con los plazos establecidos en la presente orden, teniendo en cuenta el contenido básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Decimoquinto.- Subcontratación.

1. El beneficiario podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial de la actividad subvencionada hasta el 100% del importe de ésta, con los límites y requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

- Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

- Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

Decimosexto.- Calificación tributaria de la subvención.

Las subvenciones convocadas en la presente orden estarán sujetas, según corresponda, al Impuesto de Sociedades en los términos previstos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decimoséptimo.- Publicidad de la actividad subvencionada.

En la promoción o difusión pública que los beneficiarios realicen del proyecto subvencionado por medio de cualquier soporte deberá figurar la colaboración de la Consejería



Cultura, Turismo y Deporte que se efectuará incorporando de forma visible el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Con este fin se deberá comunicar a la Dirección General de Políticas Culturales, con carácter previo a su impresión y difusión el contenido de los elementos promocionales realizados, tales como publicaciones, catálogos, folletos, carteles y demás material publicitario promocional editado en cualquier soporte, medios electrónicos o audiovisuales, o menciones realizadas en los medios de comunicación, para autorizar el uso del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León.

Decimoctavo.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

D. Gonzalo Santonja Gómez



ANEXO

MUNICIPIOS MINEROS AFECTADOS POR PROCESOS DE CIERRE DE UNIDADES DE PRODUCCIÓN DE MINERÍA DEL CARBÓN.

(Real Decreto 675/2014, de 1 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas para el impulso económico de las comarcas mineras del carbón, mediante el desarrollo de proyectos de infraestructuras y proyectos de restauración de zonas degradadas a causa de la actividad minera)

León

Bembibre
Berlanga del Bierzo
Cabrillanes
Cistierna
Fabero
Folgosos de la Ribera
Igüeña
Matallana de Torío
Noceda
Palacios del Sil
Páramo del Sil
Pola de Gordón, La
Robla, La
Sabero
San Emiliano
Toreno
Torre del Bierzo
Valdepiélagos
Valderrueda
Valdesamario
Vega de Espinareda
Vegacervera
Villablino
Villagatón (Brañuelas)

Palencia

Barruelo de Santullán
Castrejón de la Peña
Cervera de Pisuerga
Guardo
Pernía, La
Santibáñez de la Peña
Velilla del Río Carrión



Municipios mineros afectados por la reestructuración de la minería del carbón que
resultan limítrofes a los incluidos en la relación anterior.

León

Almanza
Arganza
Barrios de Luna
Boca de Huérgano
Boñar
Brazuelo
Cacabelos
Candín
Cármenes
Carrocera
Castropodame
Cebanico
Congosto
Crémenes
Cuadros
Cubillas de Rueda
Cubillos del Sil
Ercina, La
Garrafe de Torío
Gradefes
Magaz de Cepeda
Murias de Paredes
Omañas, Las
Peranzanes
Prado de la Guzpeña
Prioro
Quintana del Castillo
Riello
Sancedo
Santa Colomba de Curueño
Santa Colomba de Somoza
Sena de Luna
Soto y Amío
Valdelugeros
Vecilla, La
Vegaquemada
Villafranca del Bierzo
Villamanín

Palencia

Aguilar de Campoo
Brañosera
Congosto de Valdavia
Dehesa de Montejo
Mantinos
Mudá
Olmos de Ojeda
Payo de Ojeda
Polentinos
Respenda de la Peña
Salinas de Pisuerga
San Cebrián de Mudá
Triollo
Villalba de Guardo



Municipios incluidos en la Estrategia de Dinamización del Área de influencia de la central nuclear de Santa María de Garoña.

Burgos

Bozoó
Cascajares de Bureba
Encío
Frías
Jurisdicción de San Zadornil
Merindad de Cuesta-Urria
Miraveche
Oña
Pancorbo
Partido de la Sierra en Tobalina
Santa Gadea del Cid
Valle de Tobalina

